

CIRCULAR No. 21/2013

Cuernavaca, Mor., agosto 15 de 2013

**DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES,
JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE SECTOR,
SUPERVISORES, INSPECTORES, DIRECTORES
DE LOS DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, hago de su conocimiento, las disposiciones contenidas en los artículos 11, 13 fracción III, 22, 51 y 52, de la Ley General de Educación, aplicable a los trabajadores de este Organismo Descentralizado, relativas al calendario escolar y la obligación de todo trabajador de dar cumplimiento al mismo, y que a la letra refieren:

"... Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

*"... Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;*

"... Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

"... Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

"... Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos...."

Por lo expuesto, deberán cumplir y hacer cumplir la normatividad, y hacer extensivo al personal a su cargo que se deben laborar los días establecidos en el calendario escolar vigente.

Citado lo anterior, no se podrá suspender labores en algún centro de trabajo adscrito a este Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y sólo se autorizará ante casos fortuitos que pudieran poner en peligro la integridad física de trabajadores o alumnos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



ATENTAMENTE

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

MTRA. MARINA ARAGÓN CELIS
DIRECTORA GENERAL DEL IEBEM

HTV/DMR/lvc

